



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR.- PRODEIMA CIA. LTDA

POR. US\$ 2.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y uno de Junio del dos mil cinco; ante mí el

Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza,

comparecen los señores GLADYS SUSANA MANTILLA

ESTRELLA, PABLO FERNANDO SOSA MANTILLA Y

MARCO MARCELO AYALA BALDEON, de este vecindario,

ecuatorianos, todos casados, mayores de edad, portadores de sus

cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que

celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:- SEÑOR

NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN:- En el registro de escrituras

a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de

compañía, al tenor siguiente:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución

de compañía los señores GLADYS SUSANA MANTILLA ESTRELLA, PABLO FERNANDO SOSA MANTILLA y MARCO MARCELO AYALA BALDEON, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, todos casados y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas , declaraciones, estatutos y estipulaciones constan de esta escritura, además de las contenidas en la Ley de Compañías. Con este objeto, los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía, y expresan su consentimiento para la celebración del presente, en forma libre, voluntaria y ausente de vicio.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PRODEIMA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO:- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de PRODEIMA CIA. LTDA. se constituye una compañía de responsabilidad limitada, regida por la Ley de Compañías y los presentes estatutos, la cual tendrá por objeto social el diseño, asesoría y producción nacional y/o importación,



distribución, montajes y accesorios. de bienes de hogar y actos de comercio conexos.- Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar cualquier gestión, acto o contrato, de acuerdo con la legislación nacional o internacional.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la Ley.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS:- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital social puede ser aumentado o reducido por decisión de la junta general y previo el cumplimiento de los requisitos legales. - ARTICULO QUINTO.- Los certificados de aportación podrán ser representativos de una o más participaciones y tendrán el carácter de no negociables. Sin embargo, podrán transferirse si se obtuviere el consentimiento unánime del capital

social. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado, suscrito por el presidente y el gerente general.- ARTICULO SEXTO.- En todos los actos de cesión de participaciones o aumento de capital , los socios tendrán el derecho preferente para la adquisición de las cuotas a cederse o en el aumento de capital. ARTICULO SÉPTIMO.- Sí la junta general de socios acordare la disminución del capital social de la compañía, no se tomará resolución que implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO NOVENO.- El socio podrá hacerse representar en las juntas generales mediante simple carta poder, otorgada a favor de cualquier persona legalmente capaz. - CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:- ARTICULO DECIMO.- La dirección de la compañía estará a cargo de la junta general de socios, y la administración corresponde al presidente, al gerente general y otros administradores que decidiere crear la junta

---



general, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones fija el presente estatuto y, en subsidio, la Ley de Compañías. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La junta general está conformada por todos los socios de la compañía. Es la suprema autoridad y las decisiones que ella adopte obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a las juntas, exceptuando el derecho de oposición, de conformidad con la ley.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La junta general de socios se reunirá dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre operará cada treinta y uno de diciembre ; y, extraordinariamente, cuando la convoque cualquiera de sus administradores por propia iniciativa o a petición de los socios que representen el diez por ciento del capital por lo menos. - ARTICULO DECÍMO TERCERO.- Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, se reunirán previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, hecha por el presidente o el gerente general, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, por lo menos. No se requerirá de este requisito si se cumple al presupuesto del artículo décimo sexto de los estatutos.- ARTICULO

*Hector Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

DÉCIMO CUARTO.- La junta general, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital representado por los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría..- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En las juntas generales ordinarias se tratarán los asuntos que, según la ley y el presente estatuto, competen a dichas reuniones, pero una vez que éstos fueren resueltos, podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la compañía, puntualizados en el orden del día y de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron convocadas. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se



entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes aprueben, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir la pertinente acta, bajo pena de nulidad. - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Toda junta general será presidida por el presidente de compañía y, a la falta de este, por el socio que resultare designado por los asistentes a la reunión. Actuará como secretario el gerente general y, a falta , un secretario ad-hoc, designado por la misma junta , que será el encargado de elaborar el acta respectiva, la cual podrá ser aprobada en la misma sesión y deberá ser suscrita por el presidente y el gerente general o quienes los hayan subrogado. - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones de las juntas generales, a más de las previstas en otras disposiciones de los estatutos y la ley, las siguientes: a) nombrar y remover por causas legales, al presidente, al gerente general y otros administradores que considere oportuno, y fijar sus retribuciones y forma de pago; b) conocer y resolver sobre el informe anual del gerente general, y aprobar o rechazar los balances, inventarios ,liquidaciones y cuentas que presenten los administradores de la compañía; c) resolver sobre

Dr. Héctor Vallejo E.

NOTARIO 6to.

CANTÓN QUITO

el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas; d) acordar las reformas a los estatutos sociales, tales como aumentos o disminuciones de capital, fusión, liquidación, reactivación, etcétera; e) interpretar los estatutos en forma obligatoria para todos los socios; f) autorizar la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) las demás previstas en la Ley. -DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El presidente de la compañía, socio o no, será designado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones del presidente de la compañía, a más de las establecidas en la ley, las siguientes: a) representar, por si sólo, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el gerente general; b) presidir y dirigir las sesiones de las juntas generales; c) suscribir, junto con el gerente general, los certificados de aportación , al igual que las actas de las sesiones; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, lo dispuesto en el presente estatuto

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



y la ley; e) nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; f) planificar y controlar las actividades de la compañía; g) suscribir los nombramientos expedidos por la junta general; h) otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta, o especiales discrecionalmente; i) reemplazar al gerente general, por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste; y, j) las demás que le delegue la junta general.- DEL GERENTE

GENERAL: - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- El gerente general de la compañía, socio o no, será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido

indefinidamente. - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- A más de las establecidas en la ley, son atribuciones del gerente general: a) ejercer, por sí solo, legal, judicial y extrajudicialmente, la representación de la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, sin perjuicio de la representación legal que también la ejerce, indistinta y separadamente, el presidente; b) presentar a la junta general, finalizado el ejercicio económico, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y su informe; c) nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; d) suscribir, junto con el presidente, los certificados de aportación, así

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
 NOTARIO SEXTO  
 CANTÓN QUITO

como las actas de las juntas; e) ejercer la administración de la compañía, planificando y controlando sus actividades; f) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; g) otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta General, o especiales discrecionalmente; h) reemplazar al presidente por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste; i) suscribir los nombramientos expedidos por la junta general; y, k) las demás que le encargue la junta general.- CAPITULO CUARTO:

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, se

iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre

de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la compañía y documentos

en general, solo podrá permitirse a las autoridades y entidades que

tengan facultad para ello, así como a aquellos funcionarios y

empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio

de lo establecido en la ley y para fines especiales.- ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO.- Para legitimar la intervención de los

administradores o funcionarios de la compañía, bastará la

presentación del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, o



copia certificada del acta de la junta general, cuando fuere del caso..-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Hasta cuando la junta general

designe los administradores o funcionarios que deban reemplazar a

los que cesan en sus funciones, éstos continuarán con funciones

prorrogadas, de conformidad con la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio,

se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado

formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo

menos, el cincuenta por ciento del capital social.-ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- Respecto de la disolución y liquidación de

la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Los

comparecientes manifiestan que constituyen la compañía

PRODEIMA CIA. LTDA., con un capital social de dos mil dólares

de los Estados Unidos de Norteamérica, del cual se halla pagado el

cincuenta por ciento de cada acción suscrita, esto es, un mil dólares,

al momento de la constitución y en cuenta de integración de capital,

conforme el siguiente cuadro de suscripción y pago:

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGAR
-------	------------------------------------	----------------	---------------

Gladys Susana Mantilla Estrella	1.180	US\$ 1.180,00	US\$ 590,00	US\$ 590,00
Pablo Fernando Sosa Mantilla	320	US\$ 320,00	US\$ 160,00	US\$ 160,00
Marco Marcelo Ayala Baldeón	500	US\$ 500,00	US\$ 250,00	US\$ 250,00
Total	2.000	US\$ 2.000,00	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito bancario en cuenta de integración de capital, conferido por el Banco de Guayaquil, del cual constan las sumas pagadas por cada uno de los socios suscriptores. Los saldos del capital suscrito, esto es, un mil dólares, serán pagados en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. -QUINTA.- El doctor Raúl Estrella Cahueñas queda autorizado para que solicite y obtenga copias suficientes de esta escritura, la inscriba en el Registro Mercantil, realice todos los trámites inherentes a la constitución de la compañía, efectúe, con cargo a ésta, todos los gastos necesarios y convoque a la primera junta general. -SEXTA.- La cuantía se halla determinada por la cifra del capital social. - Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. - Dr. Raúl Estrella C.- ABOGADO.- Matrícula 2238-Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes. - Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda facultado el señor doctor Raúl



Estrella Cahueñas, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.

*Estrella Cahueñas*  
GLADYS SUSANA MANTILLA ESTRELLA  
C.C. 1704621257

*Pablo Fernando Sosa Mantilla*  
PABLO FERNANDO SOSA MANTILLA

C.C. 170798601-2

*Marco Marcelo Ayala Baldeon*  
MARCO MARCELO AYALA BALDEON

C.C. 170032670-3





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7052294

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** ESTRELLA CAHUENAS RAUL ERNESTO

**Fecha de Reservación:** 15/05/2005 15:36:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODEIMA CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**



Quito 16 de Junio de 2005

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

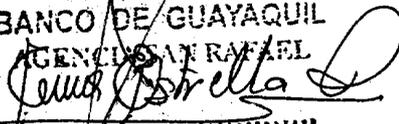
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de "PRODEIMA CIA LTDA.", el valor de 1.000.00 USD (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas:

Gladys Susana Mantilla Estrella	590.00 USD
Marco Marcelo Ayala Baldeón	250.00 USD
Pablo Fernando Sosa Mantilla	160.00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta debida y legalmente constituida y luego de que se presente al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta de Integración de Capital será reintegrado al (los) depositantes (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL  
 AGENCIA SAN RAFAEL  
  
 Gladys Estrella Q.  
 Jefe de Agencia  
 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V2222

NACIONALIDAD CASADO EDDY DANILLO CAEZON BALDEON

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING ELECTRONICO

INSTRUCCION JORGE MANTILLA PROF.OCCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALICIA ESTRELLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SANGOLQUI 20/11/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 20/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0024197

*[Signature]*

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1R0462125-7

NOMBRES Y APELLIDOS MANTILLA ESTRELLA GLADYS SUSANA

04 JUNIO 1.955

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 01 115 04530

PICHINCHA/QUITO TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 55

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1333E1122

NACIONALIDAD CASADO LILIANA ROSALIA JARAMILLO

ESTADO CIVIL SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION SERGIO AYALA PROF.OCCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CLEOTILDE BALDEON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE RUMINAHUI 19/04/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 19/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0004688 Pch

*[Signature]*

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170032670-3

NOMBRES Y APELLIDOS AYALA BALDEON MARCO MARCELO

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

16 NOVIEMBRE 1941

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0007 00260 M

PICHINCHA/RUMINAHUI

SANGOLQUI INSCRIPCION 1941

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V3222

NACIONALIDAD CASADO TANYA ELIZABETH VITERI E

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION MODESTO SOSA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CLEMENCIA ISABEL MANTILLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 14/06/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 14/06/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1486268 Pch

*[Signature]*

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170798601-2

NOMBRES Y APELLIDOS SOSA MANTILLA PABLO FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

19 FEBRERO 1968

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004 0309 031974 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1968

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

164 - 0036 NUMERO 1704621257 CEDULA

MANTILLA ESTRELLA GLADYS SUSANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

173 - 0163 NUMERO 1707966912 CEDULA

SOSA MANTILLA PABLO FERNANDO,  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

82 - 0005 NUMERO 1700326793 CEDULA

AYALA BALDEON MARCO MARCELO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON

Presidente de la Junta

Dr. Hector Vallejo Espinoza  
 NOTARIO SEXTO  
 CANTON QUITO

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta CUARTA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

*Hector Vallejo Espinoza*  
 HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
 NOTARIO SEXTO  
 QUITO - ECUADOR

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000010



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 05.Q.IJ. 2856, de fecha diez y ocho de julio del dos mil cinco, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía PRODEIMA CIA. LTDA. otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y uno de junio del dos mil cinco, de la aprobación de la Constitución de la Compañía PRODEIMA CIA. LTDA.. Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y cinco de julio del dos mil cinco.

  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



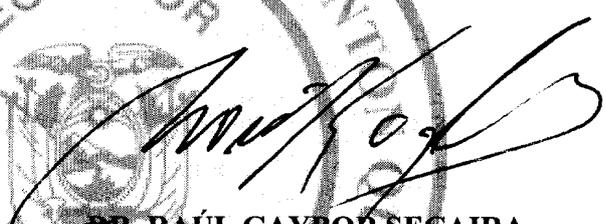


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de julio del 2.005, bajo el número **1962** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODEIMA CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de junio del 2.005, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1137**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28762**.- Quito, a cinco de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



0020760

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 18 AGO 2005

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODEIMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO